



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-409  
(Diciembre 10 de 2015)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo número 18 del 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga.

Mediante las Resoluciones Números 0330 de 1 de marzo y 0494 de 7 de abril de 2010, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 0463 de 8 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 18 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.



La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desde el 1 de junio al 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 de junio hasta el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 16 de junio de 2015, la señora **ALBA MIRYAM ORDOÑEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.526 expedida en Cali, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, argumentando que, en su sentir, no se realizó una adecuada valoración y cuantificación de los diferentes factores que integran la etapa clasificatoria.

Sostuvo, en cuanto a la prueba de aptitudes se debió aplicar una nueva escala y obtener un mayor valor, respecto de la experiencia adicional, manifestó que la calificación asignada no corresponde a la experiencia con la que contaba al momento de la inscripción y en el factor capacitación adicional indicó que debe obtener por lo menos 40 puntos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante efectuó las siguientes peticiones:

*"Revisar mi hoja de vida junto con todos los soportes presentados, la experiencia relacionada, los estudios realizados, los resultados obtenidos en la prueba escrita y el valor de la entrevista, con el fin de que se reponga o revoque lo resuelto en la Resolución N°. CSJVR15-176 del 28 de mayo de 2015, otorgándome un **PUNTAJE TOTAL DE MAS DE 700 PUNTOS.**"*

Mediante Resolución número CSJVR15-218 de 24 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición, confirmando, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **ALBA MIRYAM ORDOÑEZ SÁNCHEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente a los factores cuestionados que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, se encontró que en efecto la señora ALBA MIRYAM ORDOÑEZ SÁNCHEZ, le fueron publicados los siguientes resultados:

APELLIDOS, NOMBRES, CÉDULA Y CARGOS	FACTORES DE EVALUACIÓN				
	Pruebas de aptitud y conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional y publicaciones	Puntaje total
<b>ORDOÑEZ SÁNCHEZ ALBA MIRYAM. C.C. 66924526</b>					
3.1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	381,79	150,00	19,11	20,00	570,90
3.2 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	379,28	150,00	39,11	20,00	588,39

Por lo cual, **frente al factor de la prueba aptitudes y conocimientos**, revisada la Resolución 0463 de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, al aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Nombre / Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
<b>ORDOÑEZ SÁNCHEZ ALBA MIRYAM</b>	66.924.526	3	876,88	832,17
Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial)			888,64	817,07
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Salud Ocupacional, Psicología, Trabajo Social, Comunicación Social)				

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

**"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.**

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.*

*Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de*

*Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y**= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X**= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 0463 de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

**i. Profesional Universitario Grado 12**

	R.0463	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJVR15-176
Prueba de Aptitudes	876,88	415,32	207,66	381,79
Prueba de Conocimientos	832,17	348,26	174,13	

**ii. Profesional Universitario Grado 11**

	R.0463	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJVR15-176
Prueba de Aptitudes	888,64	432,96	216,48	379,28
Prueba de Conocimientos	817,07	325,61	162,80	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, razón por la cual la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordena en la parte resolutive.

**Respecto del factor entrevista**, atendiendo la solicitud de la recurrente, en este factor no se puede aumentar el puntaje debido a que en el acuerdo de convocatoria se estableció que el valor máximo a otorgar es de 150 puntos., con los cuales cuenta la quejosa, en este orden de ideas habrá de confirmarse la resolución recurrida frente al factor como se indica en la parte resolutive de la presente decisión.

**Ahora bien, en relación con el Factor experiencia adicional y docencia**, como requisitos mínimos requeridos para los cargos citados fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 18 de 2009:

No. Cargos	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial y dos (2) años de experiencia relacionada.	Dirección Seccional Talento Humano
1	Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, psicología, trabajo social o comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional - Área Talento Humano

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE GRADO		3/10/1997
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Dirección Seccional Administración Judicial Cali - Valle del Cauca	04/10/2006	06/09/2009	1052
<b>Total</b>			<b>1052</b>

Para el cargo de **Profesional Universitario Grado 12**, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, el cual equivale a **720 días**, por lo tanto, de **1052 días** acreditados menos **720**, arroja como experiencia adicional **332 días**, lo que equivale a **18,44 puntos**.

En cuanto al cargo de **Profesional Universitario Grado 11**, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **1052 días** acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional **692 días**, lo que equivale a **38,44 puntos**.

Así las cosas, respecto de este factor, se tiene que no obstante la Seccional de Valle del Cauca le puntuó de más (19,11 y 39,11 respectivamente), dicho puntaje habrá de confirmarse, en atención a no desmejorar la calificación de la recurrente, respecto de la Resolución recurrida, atención a no desmejorar la calificación de la concursante, en aplicación de los principios de favorabilidad y el de la prohibición de la *no reformatio in pejus*, que corresponde al de no reformar en lo peor la decisión objeto de recurso, lo anterior como garantía procesal de la quejosa, conforme con el cual, en vía de recurso administrativo no puede hacerse más gravosa o desfavorable su situación como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### Factor de capacitación y publicaciones

Respecto del factor Capacitación adicional y publicaciones, se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 18 de 8 de septiembre de 2009, en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

\* Hasta máximo 20 puntos

En tal sentido, al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó los siguientes anexos:

Título	Denominación	Puntaje
Administrador de Empresas	Pregrado	Requisito mínimo
Especialista en Gerencia de Mercadeo Global	Postgrado	20
Foro oportunidad de Negocios para Personas con Visión	Foro	0
Gerencia de Mercado - certificado de matrícula	Curso	0
Who took the training course of	Curso - Duración 6 horas	0
Bachiller Comercial	Básica Secundaria	0
<b>Total</b>		20

Tal como fue resuelto el recurso de reposición por la Seccional, a través de la Resolución CSJVR15-218 de 2015, la calificación por concepto de capacitación corresponde a 20 puntos, por cuanto de la documentación aportada por la recurrente lo único que suma puntuación para este ítem es el título de especialista en Gerencia de Mercadeo, ello dado que las demás certificaciones que fueron relacionadas anteriormente, no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria número 18 de 2009.

Así las cosas, esta Unidad confirmará la resolución objeto del presente recurso, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, en cuanto a la documentación allegada para certificar capacitación, la cual se allega por parte de la concursante con el escrito del recurso, resulta pertinente hacerle saber que dicha experiencia deberá ser allegada y acreditada dentro de las fases y fechas establecidas, de conformidad con el acuerdo de convocatoria y el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96, razón por la que no resulta susceptible de ser valorada tal como lo manifestó el a-quo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **ALBA MIRYAM ORDOÑEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.526 expedida en Cali, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

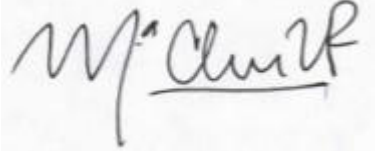
**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo

Superior de la Judicatura, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y a la Sala Administrativa de la Seccional del Valle del Cauca

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM